# MEMORIAS

PARA LA HISTORIA DE LA

# GUERRA DE TEJAS,

r el Sr. General de division y actual Presidente del supremo Tribunal de guerra y marina de la República

Don Vicente Filisola.



DIGE BICE



#### CAPITULO VIII.

Nuevas intentonas de los ciudadanos de los Estados-Unidos para apode, rarse de Tejas, no obstante la demarcacion de limites que acababa de ce, lebrarse entre aquel gobierno y la España, en 2 de Febrero de 1819—El general Long: su trágico fin en México el año de 1822.—Proyecto de Moisés Austin, que pone la base de la colonia norte-americana que se estableció por primera vez en Tejas con permiso del gobierno de las provincias internas de Oriente.—Condiciones de este permiso.—Muerte de Moisés Austin.—Le succede en la empresa su hijo Estévan.—Viaje de éste à México.—Logra del gobierno independiente que se estableció en esta capital en 1822 la ratificacion del permiso para establecer la colonia que proyectó su padre.—Dictamen y decreto referentes à ella.

Justo era esperar que por el debido respeto á este tratado, cesaran los conatos de los norte-americanos para establecerse clandestinamente en el territorio mexicano; pero luego se advirtió que no habia de ser así. No bien se habia publicado aquel, cuando en el mismo año varias familias se establecieron de nuevo en Tejas; y en Natches, sobre el Mississipi, se hizo una reunion de mas de ochenta aventureros, bajo las órdenes del general Long, que llegó á aumentarse gradualmente hasta el número de trescientos hombres, que luego marcharon con el designio de invadir la villa de Nacogdoches. Mas noti-

eioso de aquel proyecto el gobernador y comandante militar de Tejas, los hizo atacar entre los rios Brazos y el Trinidad, y habiendo sido derrotados completamente, se dispersaron en todas direcciones. Long, fugitivo, se dirigió para el parage llamado Bolivar, de donde despues de haber reunido los dispersos, pasó á la Nueva-Orleana en calicidad de mas harabase en calicidad de mas de ma Orleans en solicitud de mas hombres y auxilios; y habiendo vuelto á reunir allí poco mas de doscientos hombres, y recursos suficientes para esta fuerza, se decidió á marchar por segunda vez, y en primer lugar atacar el presidio de la Bahía del Espíritu Santo, que se encontraba con poca guarnicion. Así fue que se apoderó de este presidio sin la menor resistencia, aunque por muy pocos dias; pues sabido en Béjar el suceso á las cuarenta y ocho horas de haberse verificado, inmediatamente se aprestaron todas las tropas de que pudo disponer el gobernador, y acudieron á la defensa. Los invasores, despues de una vigorosa resistencia, tuvieron que rendirse en número de ciento ochenta hombres que habian que-dado: y éstos y su caudillo fueron remitidos á México á principios del año de 1820, en cuy 1 capital estuvieron detenidos en calidad de prisioneros hasta el año de 1821, que fueron puestos en libertad por el gobierno independiente, y el general Long fué reconocido como tal. Pero queriendo un dia entrar en un cuerpo de guardia en que se custodiaba á un reo de muerte, se lo impidió el centinela, y Long, indignado, le dió una bofetada, que le fué correspondida por el soldado con un tiro de fusil con que le dejó muerto en el ceta. to en el acto. Esto sucedió en 1822, como en

señal quizá de que la Providencia habia destinado á todos los emprendedores sobre Tejas un fin desastroso, y de que la ocupacion de Tejas habia de ser causa de las horrorosas y perjudiciales escenas de sangre que se han sucedido posteriormente al tratado de 1819.

Moisés Austin, natural de Durham, en el continente, de edad de mas de cincuenta años, hombre de una capacidad é instruccion nada comunes, sagaz, emprendedor y perseverante en sus proyectos, sin embargo del mal éxito que habia esperimentado en todas las negociaciones en que se habia mezclado en los Estados-Unidos, con motivo de la celebracion del tratado entre España y éstos, en el que se estipulaba que los individuos de la Luisiana que quisiesen trasportarse al territorio del rey de España, serian admitidos en él como individuos de aquella nacion; Moisés Austin, repetimos, concibió el proyecto de ser tambien colonizador de Tejas, para ver si así resarcia sus pérdidas anteriores. En consecuencia, se dirigió desde la Nueva-Orleans á San Antonio de Béjar: llegó allí en Diciembre de 1820; y aunque al principio fué recibido con alguna desconfianza, despues, por la mediacion del baron de Bastrop, fué oida su pretension y aun recomendada por el gobernador D. Antonio María Martinez y el ayuntamiento de Béjar al gobernador de las cuatro provincias internas de Oriente, brigadier D. Joaquin de Arredondo, á quien tocaba concederla o negarla. Ella se contraia á solo el permiso de poder establecer Austin trescientas familias en Tejas; pero mientras aquel trámite se evacuaba, se encontró exhaus

to de dinero Austin, y determinó volver á los Estados-Unidos para proveerse del necesario; y habiendo dejado en Béjar de su apoderado al referido baron de Bastrop, verificó su partida en Enero de 1821. El pais que debia correr estaba absolutamente desierto, por haber tenido cuidado los españoles de destruir, como hemos dicho, cuantas habitaciones se habian establecido en él, para evitar en lo sucesivo mútuas pretensiones y reclamos entre el gobierno de España y el de los Estados-Unidos. Así es que los padecimientos y miserias que sufrió Austin, sueron imponderables, y las aumentó al estremo la desleal rapacidad con que fué robado y abandonado en el desierto por los mismos que lo acompañaban. Este fatal acontecimiento lo abatió al grado de que, habiendo enfermado de estas resultas, murió en 10 de Junio de 1821, antes de llegar á los Estados-Unidos y antes de concluir los preparativos del trasporte de las familias de la colonia, cuyo permiso le fué dirigido en los dias de su partida de Béjar, con fecha 17 de Enero del año citado de 1821, el cual dejó en herencia á su hijo Estévan Austin, encargándole llevase al cabo la empresa.

Las condiciones que se le pusieron al efecto

en el citado permiso, eran:

1ª Que pudiesen establecerse en Tejas trescientas familias precisamente de la Luisiana, é introducidas por Moisés Austin.

2ª Los individuos de estas familias debian ser todos precisamente católicos romanos, ó hacerse tales antes de entrar en el territorio de Teias.

- 3. Que trajesen consigo constancias fidedignas de su buena vida y costumbres.
- 4<sup>a</sup> Que prestasen todos el debido juramento de obedecer y defender al gobierno del rey de España, y de observar la constitucion política de la monarquía española, sancionada en 1812. Así mismo el gobernador de Tejas espidió una órden posterior, por la cual mandó, que mientras que la colonia no estuviese en estado de recibir la organizacion debida para su gobierno político y administracion de justicia, se mantuviera sujeta á Moisés Austin; y á éste se imponia el deber de gobernarla v mantener en ella el buen órden, procurando al mismo tiempo su fomento y prosperidad. Estos documentos le fueron remitidos á Moisés Austin con D. Erasmo Seguin, vecino respetable y acomodado de Béjar, quien se los entregó á su hijo Estévan Austin en Natchitoches, adonde se le fué á reunir desde la Nueva-Orleans, y de allí se volvieron ambos á Béjar, á cuva ciudad arribaron juntos en 10 de Agosto del referido año de 1821.

Resguardado luego Estévan Austin con el prévio permiso del gobernador Martinez, fué con algunos de sus adictos á reconocer la provincia para elegir el terreno en que le conviniera establecerse; y habiéndole agradado al efecto el que se halla situado sobre la orilla derecha del Brazos, á cosa de treinta leguas de la costa, lo manifestó á la autoridad de Tejas, y consiguientemente regresó en fines del mismo Agosto á los Estados-Unidos, para traer de allí las familias estipuladas.

Pero la conclusion de la empresa de Austin, no

debia ser tan llana y fácil, como eran encubiertas y ramificadas las principales miras que en ella se llevaban; pues acontecimientos nuevos é imprevistos, le debian proporcionar tambien nuevos trabajos que sufrir y dificultades que vencer; pero es de saber, que si el padre habia sido perseverante y tenaz en sus propósitos, no lo fué menos el hijo, y tal vez le superaba en luces, sagacidad y tacto político.

Mientras, pues, que éste regresaba por segunda vez de los Estados-Unidos á Béjar, en 15 de Marzo de 1822, con algunas familias, se habia llevado al cabo la gloriosa revolucion que elevó á la nacion mexicana de la condicion de colonia española al rango de nacion soberana é independiente. El gobernador Martinez se habia adĥerido á la nueva administracion política, que se organizó en México; y en consecuencia, manifestó á Estévan Austin que la concesion que se le habia otorgado necesitaba para su validez y firmeza futuras, de la ratificación del gobierno nacional. En este concepto, Austin se vió en la necesidad de emprender un viage á México, dejando encargada la dirección de su comenzado establecimiento á una persona de su confianza. Llegó á la capital el 29 de Abril, y en ella se tenian unas ideas tan benévolas y una confianza tan grande en la política de la república vecina, que no encontró mayor dificultad con el gobierno que entonces regia; para la confirmacion del permiso que se le habia concedido por el gobernador español. Solo se le hicieron algunas restricciones y se agregaron formalidades de poca importancia, como se verá en el decreto que al

esecto se espidió, y nos parece oportuno insertar en este lugar, para autorizar nuestra narracion en este punto.

"Ha visto el consejo de Estado, en sesion de "14 de Enero de 1823, el espediente instruido so-"bre establecimiento de trescientas familias lui-"sianesas en la provincia de Tejas, que promovió "el empresario D. Estévan Austin.

"Varios son los puntos á que se contrae la so-"licitud de éste; y el consejo, habiéndolos toma-"do en consideracion, pasa á esponer su dictá-"men acerca de cada uno de ellos.

"El primero es, que el gobierno apruebe y "confirme la cantidad de terreno que Austin pro-"metió dar á los emigrados, y que señalen por li-"mites de aquel establecimiento, los que descri-"be en el memorial; y observa el consejo que "Atistin no estuvo plenamente autorizado para "estipular con los emigrados la cantidad de ter-"reno que deberian gozar en el nuevo estableci-"miento, y que de consiguiente éstos se hallan su"jetos á las disposiciones del gobierno: ademas, el
"art. 10 de la ley de colonizacion, previene: que
"los asuntos pendientes de esta materia, aunque "hayan tenido principio en el gobierno anterior, "se arreglen á dicha ley; y el art. 8º de la mis"ma dispone: que á los colonos que se dediquen
"á labrar la tierra, se les dé por lo menos uma, "labor, y un sitio tambien por lo menos á los "que se ejerciten en la cria de ganados; por lo "anal y porque supporte a la cria de ganados; "cual, y porque aunque en el art. 9º se autor-"za al gobierno para que pueda aumentar las "porciones referidas, segun las diversas circuns "tancias y condiciones de los colonos, como

"aquellos de que actualmente se trata no tienen "un derecho de justicia para exigir la cantidad "ofrecida por Austin; opina el consejo, que S. "M. podrá mandar que se distribuya á cada co-"lono cabeza de familia, ó que se halle emanci-"pado de la pátria potestad, una labor ó un si-"tio, segun sea la industria que profese, ofre-"ciéndole que aumentará la cantidad de terreno á "todos aquellos que tengan una familia numero-"sa, ó que se hagan acreedores por el estableci-"miento de un nuevo género de industria, ó por "la perfeccion de los ya conocidos, ó por otras "circunstancias que scan benéficas á aquella "provincia y al imperio; entendiéndose que al "colono que á mas de ocuparse en la labranza, "se dedique tambien á la cria de ganados, se "le dará sitio y labor, con arreglo al citado art. "8? Pero en cuanto á que se designe por de-"marcacion del nuevo establecimiento los lími-"tes que pretende Austin y describe en su me-"morial, es de parecer el consejo que no debe "accederse á esta solicitud, así porque en el es-"pediente no hay datos suficientes para calcular "la estension del terreno comprendido dentro de "dichos límites, como porque no hay motivo pa-"ra hacer tal demarcacion, pues ésta será la es-"tension del terreno que gocen en plena propie-"dad aquellos colonos.

"El segundo punto que el empresario pro-"mueve, es, que se le autorice para distribuir á "los colonos las porciones de tierra, ponerlos en "pacífica posesion de ellos, y librarles los títu-"los de propiedad; y es de dictámen el consejo, "que desde luego podrá autorizarse á Λustin pa"ra que acompañado del gobernador de Tejas d "de un comisionado nombrado por éste que sea de "notoria probidad y luces, proceda á repartir, "señalar y poner en posesion á cada uno de los "nuevos colonos de la cantidad de tierra que va "indicada; y que el gobernador de Tejas les es-"pida el título de propiedad á nombre del go-"bierno.

"El tercer punto que promueve Austin, es re-"lativo á que se le autorice de nuevo para ha-"cer venir de los Estados-Unidos mayor núme-"ro de familias que el de las trescientas del per-"miso, sobre lo cual, conformándose el consejo "con el informe del capitan general de aquellas "provincias, cree que las familias que á mas de "las trescientas citadas vengan á poblar en Te-"jas, deben establecerse en lo interior de la pro-"vincia, y al lado de las antiguas poblaciones; "precaucion que hace necesaria la seguridad del "Estado, porque una poblacion numerosa de "personas que hablan un mismo idioma, tienen "las mismas costumbres y conexiones con una "nacion vecina, que ocupase esclusivamente un "mismo terreno, situado entre el mar y rios na-"vegables, podria turbar algun dia la tranquili-"dad del imperio; en cuya virtud es de parecer "que podrá estipularse con Austin con la pre-"caucion indicada y en los términos que previe-"ne la lev de colonizacion.

"En cuarto lugar solicita el empresario, que "se le indemnice de los gastos y fatigas que ha "sufrido hasta ahora y de los servicios que ofre-"ce hacer al imperio, con que se le permita es-"coger para sí y su familia tanta cantidad de ter"reno, cuanta el gobierno considere que sea jus-"ta; y acerca de esto opina el consejo, que el "gobierno le conceda las porciones de terreno "que se designan en el art. 19 de la citada ley, "bajo las condiciones que en ella se señalan.

"Acerca del quinto punto que promueve Aus-"tin, es el consejo de dictámen, que puede auto-"rizársele para que, con total arreglo á la ley de "colonizacion, proceda á formar una poblacion "(que se llamará, pueblo, villa ó ciudad, segun la "gracia que se le haga, ó se determine por las "leyes) de las familias que se hayan introducido "ó introduzcan hasta las trescientas del permi-"so, en el sitio mas á propósito del que actual-"mente ocupan, procurando que sea el mas cen-"tral posible de los terrenos distribuidos á los "colonos, quienes deberán acreditar que son ca-"tólicos, apostólicos, romanos, y de buenas cos-"tumbres, conforme espuso la diputacion pro-"vincial en su informe, y espresa el reglamento "de estrangeros; advirtiéndose que el goberna-"dor de Tejas ó su comisionado en union de "Austin, señale y mida el terreno en donde deba "fundarse la poblacion indicada, vendiendo los "terrenos para la fabricación de casas al precio "que se regule por perito. Y en cuanto á los "demas pormenores que se contienen en el repe-"tido punto, el consejo los estima equitativos, "y cree que podia accederse á ellos; añadiendo "solamente, que el gobierno, conforme á los ar-"tículos 15 y 16 de la citada lev de colonizacion, "y al título 2º, libro 4º de Recopilacion de Indias, "cuide de que en dicha poblacion y en las que "en adelante se estableciesen, se proceda al ar"reglo de su gobierno y que sean auxiliados con "el Pasto espiritual.

"Pretende Austin igualmente que se le espida

"Pretende Austin igualmente que se le espi da "carta de ciudadanía para gozar de todos los de"rechos civiles del imperio; y el consejo, aun"que considera que ha contraido mérito suficien"te para disfrutar de esta gracia, como no se ha "formado aún la constitucion del imperio, y sub"siste la española, opina que se pase esta solici"tud á la junta instituyente, para su resolucion, "sin que por esto se demore el despacho de los "demas puntos consultados, que son muy urgen"tes.

"Por útimo, solicita el empresario, que se le "autorice para organizar á los nuevos colonos "en un cuerpo de milicia nacional, para conser-"var la tranquilidad interior y esterior: y el con"sejo no encuentra inconveniente, sino antes "bien, mucha utilidad en que se le autorice "para este fin, dando cuenta de todo al goberna"dor de Tejas y obrando bajo las órdenes de di"cho gefe y del capitan general de aquellas pro"vincias; creyendo que seria muy oportuno que "entretanto se organiza el gobierno en la pobla"cion que deben formar los colonos, se encargue "á Austin que administre justicia, corte las dife"rencias que se susciten entre ellos, y conserve "el buen órden y tranquilidad, dando parte al "gobierno de cualquiera cosa notable que ocurra."

"Esto parece al consejo, pero S. M. I. resol"verá lo que sea mas conveniente. Rubricado

"Esto parece al consejo, pero S. M. I. resol-"verá lo que sea mas conveniente. Rubricado "de los Sres. Almanza.—Velazquez.—Bárcena.— "Castillo.—Alaez.—Maldonado.—Robles.—Mo-"reno.—México, Febrero 18 de 1823.—Habiendo

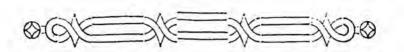
"dado cuenta á S. M. con el espediente á que re-"cayó el dictámen que antecede, se ha servido "resolver de entera conformidad; y en consecuen-"cia declara, por lo que toca á lo primero: que "Austin no estuvo autorizado para estipular "con los emigrados la cantidad de terreno que "deberian gozar en el nuevo establecimiento, "sobre lo cual se hallan sujetos á las disposicio-"nes del gobierno, con arreglo á la ley de la ma-"teria; y que en virtud de ella, se distribuya á "cada colono cabeza de familia, una labor ó un "sitio, segun sea la industria que profese, ofre-"ciendo aumentar la cantidad de terreno á todos "los que tengan una familia numerosa ó se ha-"gan acreedores á ello por el establecimiento de "un nuevo género de industria, ó por la perfec-"cion de los ya conocidos, ó por otras circuns-"tancias que sean útiles á la provincia ó al im-"perio; entendiéndose que al colono que á mas "de ocuparse en la labranza, se dedique á la cria "de ganado, se le dará sitio y labor, con arreglo "de ganado, se le dará sitio y labor, con arreglo "al artículo 8 de la citada ley; pero en cuanto á "que se designen por demarcacion del nuevo es"tablecimiento los límites que describe Austin "en su memorial, se declara no haber lugar por "las razones que espone el consejo. En cuanto "á lo 2º, se autoriza á Austin, para que, acompa-"ñado del gobernador de Tejas ó de un comisio-"nado que éste nombre, proceda á repartir, sc-"ñalar, y poner en posesion á cada uno de los "nuevos colonos, de la cantidad de tierra que "va indicada, y que les espida el título á nombre "del gobierno, á cuyo fin, y para los demas que "indica el espediente, se remita cópia testimo-

"niada de él al espresado gobernador. En cuan-"to á lo tercero, todas las familias, que á mas "de las trescientas citadas, vengan á poblar en "Tejas, deberán establecerse en lo interior de "la provincia, y al lado de las antiguas pobla-"ciones, en los términos prevenidos por la ley "de colonizacion. En conformidad de la mis-"ma, y por lo tocante al cuarto punto, se conce-"den á Austin por via de indemnizacion de los "gastos que ha erogado, las porciones de terre-"no que correspondan á su familia, segun lo dis-"puesto en el artículo 19, bajo las condiciones "que en él se individualizan. En cuanto al quin-"to punto, se autoriza á Austin, para que con "total arreglo á la indicada ley, proceda á for-"mar una poblacion de las familias que se ha-"yan introducido é introduzcan hasta las tres-"cientas del permiso en el sitio mas á propósito "del que actualmente ocupan, procurando que "sea el mas central posible de los terrenos dis-"tribuidos á los colonos, quienes deberán acredi-"tar que son católicos, apostólicos, romanos, y "de buenas costumbres; advirtiéndose que el go-"bernador de Tejas ó su comisionado, en union "de Austin, señale y mida el terreno en donde "deba fundarse la poblacion indicada, vendiendo "los terrenos para la fabricación de casas al pre-"cio que se regule por peritos. Y en cuanto á "los demas pormenores que se contienen en el "referido punto, como pide Austin, quedando á "cargo del gobernador de Tejas, informar lo que "se le ocurra para el arreglo del gobierno de es-"ta poblacion, y que en ella y las demas que se "funden, sean auxiliados con el Pasto espiritual,

"Acerca de la ciudadanía que solicita Austin, "notifíquesele, ocurra á la junta nacional insti"tuyente á quien toca concedérsela; y por últi"mo, se le autoriza para que organice á los nuc"vos colonos en cuerpos de milicia nacional, á "fin de conservar la tranquilidad interior, dando "cuenta de todo al gobernador de Tejas, y obran"do bajo sus órdenes ó las del capitan general "de la provincia, encargándosele al mismo tiem"po, que mientras se organiza el gobierno de la "poblacion, administre justicia, corte las dife"rencias que se susciten entre los habitantes, y "conserve el buen órden y tranquilidad, dando "parte al gobierno de cualquiera cosa notable "que ocurra.—Andrés Quintano.

"Es copia de sus originales de que certifico.— "México, 11 de Marzo de 1823.—Valle."





### CAPITULO IX.

Caida del imperio de México.—Nuevo gobierno.—Confirma este ila concesion de tierras para la colonia de Austin.—Regreso de éste.—Toma posesion y da nombre à su colonia.—Dificultades con que lucha nuevamente para fundarla.—Su guerra y paz con los indios bárbaros.

Ocurrida á poco tiempo la abolicion de la monarquía, y á la que succedió un diferente órden de cosas, prevaleciendo las ideas de republicanismo, que inmediatamente se generalizaron en la nacion, y produjeron despues la adopcion del sistema federal, aumentaron los obstáculos á que necesariamente tenia que hacer frente el citado colonizador de Tejas para llevar adelante su empresa; pues habiendo sido anulados los actos del Sr. Iturbide como emperador, y los de la junta instituyente como cuerpo legislativo, sometiéndolos á la revision y aprobacion del nuevo congreso que habia de constituir á la nacion, era indispensable que las concesiones otorgadas á

Austin, hubiesen tambien de claudicar. Pero habiéndolas sostenido y confirmado el supremo poder ejecutivo que se instaló nuevamente para sustituir al emperador por decreto de 14 de Abril de 1823, Austin pudo regresar con esta nueva ventaja á su colonia, y en efecto así lo hizo, al cabo de un año de su permanencia en México.

En el curso de este mismo periodo, fueron

nombrados para comandante general de las pro-vincias internas de Oriente, el brigadier D. Gaspar Lopez, y el coronel D. José Félix Tres-Palacios para gobernador de Tejas: en lugar de Arredondo aquel, y éste en lugar de Martinez; pero por la caida del gobierno imperial, ambos fueron relevados, uno por el brigadier D. Felipe de la Garza, y otro por el-teniente coronel D. Luciano García, habiendo sido éste quien solemnemente y con todas las formalidades que se observan en tales casos, puso en posesion á Austin de las tierras que le habian sido concedidas para su colonia, á cuya capital se puso el nombre de San Felipe de Austin con que se co-noce hasta ahora. Asimismo, y mientras que se diesen las leyes á que debiese arreglarse la referida colonia, se concedieron á su gefe Austin facultades casi omnimodas, para dictar cuanto creyese conveniente al órden, seguridad y progreso de los nuevos establecimientos, caracterizándolo ademas con el nombramiento de teniente coronel del ejército mexicano.

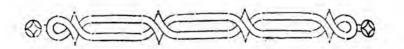
Mas es de notar que por lo que respecta á este individuo, no concluyeron aquí los trabajos que habia de costarle la consumacion de la empresa, sino que aun le restaban que pasar por los muy materiales y penosos que luego se le si guieron, como los de desmontar el terreno, construir las habitaciones &c. &c., cuyas operaciones le fueron tanto mas dificultosas, cuanto era grande y sensible la falta que esperimentaba ya de toda clase de herramientas, útiles y aun de los víveres necesarios para la subsistencia y comodidad de aquellas familias, pues el buque que se los debia importar por la bahía de Mata-gorda, nunca llegó á aparecer, ya fuese por estravío ó por otra causa que ignoramos.

Por otra parte, les era casi preciso á aquellas gentes estar siempre con las armas en la mano para defenderse de las agresiones de los indios bárbaros de que se hallaban rodeadas, ora de las tríbus indígenas del mismo Tejas, y ora de los que los Estados—Unidos arrojaban hácia el territorio mexicano por el despojo de las tierras que poseian, con la apariencia cuando mas, de comprárselas por cantidades muy insignificantes. Pero las que mas que hacer dieron á la colonia, fueron las de los Carancahuaces que habitaban las lagunas de Mata-gorda, Arroyo de la Bacay desembocadura del rio Guadalupe; llegando á tal estremo sus crueldades y depredaciones, que precisaron á Mr. Austin á tomar la ofensiva para libertarse de ellos.

Púsose, pues, á la cabeza de unos sesenta de sus colonos armados y logró batir á los indios, hacerles algunos muertos y obligarlos á celebrar un tratado, por el que se compromentieron á no pasar nunca á la banda izquierda del rio Colorado. Cuando esto pasaba en 1824, ya se habia dado en México la constitucion federal por

la que Tejas vino á ser parte integrante del Estado de Coahuila y Tejas, y Mr. Austin habia introducido completamente sus trescientas familias y levantado la milicia local de la colonia que lo habia nombrado su comandante.





## CAPITULO X.

Nuevas leyes de colonizacion.—Juicio critico que se hace de ellas.—Funestas consecuencias de su abuso por los colonizadores de Tejas, y tolerancia de las autoridades encargadas de su mejor cumplimiento.—Exigese en Coahuila y Tejas, una comandancia militar.—Gefes que se succedieron en ella.—Subordinanse despues à la comandancia general de las
provincias de Oriente.—Nombramiento del general Bustamante.—Nuevas incursiones de los bárbaros.—Vana intentona de independer à Tejas, bajo el nombre de república de Fredonia.—Paz celebrada con las tribus bárbaras.

Siguiendo la marcha de los acontecimientos que desde aquellos primeros dias de la colonia tejana, preparaban los pesares y quebrantos que despues han sobrevenido por su causa á los mexicanos, nos parece conveniente observar en éste lugar: que no contribuyeron poco á tan fatales resultados la excesiva libertad y amplitud con que fueron concedidas las leyes sobre colonizacion, de Encro de 1823 y Agosto de 1824: ellas no pudieron precaver los enormes fraudes que se cometieron á su nombre, ni el que multitud de familias de los Estados-Unidos vinicsen á apoderarse clandestinamente, ó con documen-

tos falsos, de los terrenos de Tejas. En la Nueva-Orleans y tambien en Nueva-York pululaban individuos que suponiéndose propietarios ó comisionados del gobierno general de la Repú-blica ó del de el Estado de Coahuila y Tejas, vendieran á otros tan malvados como ellos, ó á lo menos incautos, porciones considerables de aquel territorio; y de esta manera se cometieron tantas y tan repugnantes irregularidades, que nos es imposible comprender cómo pudieron tolerarse por las autoridades de Coahuila y Tejas, ni atribuirlo á otro principio que una bondadosa y mal entendida generosidad. Pero no era así por parte de los colonos, que en nada menos pensaban que en correspender debidamente á tan señalados favores; pues á mas de que disfrutaban de las mayores franquicias del sistema liberal que acababa de adoptar la nacion, se manejaban tan absolutamente á su voluntad, que llegaron á desconocer todas las otras leyes que no eran las de su antojo. Exentos ademas de toda clase de impuestos y de cargas en fa-vor del pais que los acogia, nada podia motivar el ódio que despues han manifestado contra México, nada tampoco podia hacerles falta para el progreso de sus colonias, sino las virtudes, el amor al trabajo y la lealtad á que estaban obligados hácia una nacion que tan generosamente les habia admitido en su seno. Por esto era que aunque en las condiciones de colonizacion se habia establecido que las familias conque ha-bia de hacerse ésta, habian de acreditar previamente que profesaban la religion católica apostólica romana v ser de buenas costumbres: que los empresarios no debian permitir entre ellas la permanencia de individuos criminales, vagos ni de mala conducta ó reputacion: que debian tambien establecer escuelas de lengua española, erigir Iglesias para el culto, proveerlas de ornamentos, vasos sagrados y solicitar sacerdotes para la administracion de los sacramentos, y para el desempeño de las demas funciones religiosas; con nada de esto se cumplia, ni por parte de los empresarios, ni de los colonos, ni fueron bastantes tampoco para conseguirlo las continuas exitaciones de las autoridades del Estado. ¿Qué podia esperarse de todo esto? Lo que despues se ha visto.

A mediados del año de 1825, fué relevado del mando de las provincias internas de Oriente, ya elevadas al rango de Estado libre é independiente por la constitucion de 1824, el general D. Felipe de la Garza, nombrándose en su lugar al coronel D. Bernardo Gutierrez de Lara, quedando tambien unido, como queda dicho, el gobierno de Tejas al de Coahuila, dándose á esta comandancia el título de comandancia principal, y poniéndola al cargo del capitan D. José Domingo Castañeda, quien sustituyó al teniente coronel D. Luciano García, para que éste volviese á Tamaulipas en cuya guarnicion servia. A fines del mismo año, y por disposicion del Exmo. Sr. presidente de la República, general D. Guadalupe Victoria, se organizó una nueva fuerza para guarnecer el departamento de Tejas, y fué compuesta de doscientos infantes del 12º batallon y cien dragones del número 9 de caballería, confiando el mando de toda ella, al teniente coronel D. Mateo Ahumada.

á quien se encargó tambien de la comandancia principal de dicho departamento.

Pocos meses despues, fué nombrado comandante general é inspector de los Estados internos de Oriente, el general de division D. Anastasio Bustamante, conforme una ley espedida al efecto por el congreso general en 21 de Marzo de 1826. El general Bustamante se puso en marche el momento llegá al Saltilla, á fines de marcha al momento: llegó al Saltillo á fines de Agosto siguiente; y desde luego comenzó á ejer-cer sus funciones con la mayor aceptacion de aquellos pueblos. Sus primeras tareas se dirigieron á la reorganización de las compañías presidiales y á llenar cuantos otros objetos se le determinaban por la ley citada; pero habiendo recibido frecuentes partes de las incursiones que repetian los indios bárbaros, aprovechándose de la aproximacion del invierno que comenzaba á sentirse y cuya estacion les era mas favorable para emprenderlas, pues no solo invadieron muchos puntos de la frontera, sino que llegaron á acercarse á Monterrey mas inmediatamente que en ninguna otra época; se determinó el general á partir aceleradamente al auxilio de dicha ciudad. Apenas habia aposentádose en ella, cuando recibió los partes del comandante principal de Tejas, en que se le noticiaba que un americano llamado Hayden Edwards, residente en Nacogdoches, resentido en estremo de que se le hubiese anulado un contrato que se oponia á las leves de colonizacion, y deseando tomar venganza, se habia puesto de acuerdo con el Dr. Juan Dums Hunter, tambien norte-Americano, que tenia las mismas intenciones porque iguajmente se le habian negado las tierras que queria en la frontera adonde acababa de llegar, acompañado de dos agentes de los Cherokees, que lo eran Ricardo Fields y Bowles, en busca de posesiones conque compensar á sus comitentes de las que los habian despojado en los Estados-Unidos de América. El proyecto de estos hombres era, que mientras que Fields y Bowles revolviesen el pais con sus indios y adictos, Edwards trabajase en el Norte-América para proporcionarse refuerzos de hombres, armas y recursos bastantes para sostener la guerra y hacer independiente á Tejas del gobierno de la Union bajo el nombre de República de Fredonia.

Con tales miras se habian propuesto tambien comenzar por apoderarse de la única casa de piedras que había en la villa de Nacogdoches, y por proclamar la República de Fredonia; para cuya ceremonia enarbolaron un pabellon peculiar manchado de blanco y colorado, cuyos colores habian de indicar la union de indios y blancos. Luego esparcieron un gran número de proclamas á los colonos establecidos sobre el rio Brazos, y á los habitantes de las orillas del rio Rojo, invitándolos á que se adhiriesen á tan infame plan. Pero una de aquellas fué interceptada antes de que llegase á su direccion por Estévan Austin en su establecimiento de San Felipe. En el acto hizo poner preso al conductor, y dió noticia de aquellas novedades al comandante D. Mateo Ahumada, como este gefe lo hizo por su parte al general Bustamante, y sin pérdida de momento se puso en marcha asociado del gefe político D. José Antonio Saucedo, hácia Nacogdoches con una fuerza de ciento treinta hombres para ahogar en su nacimiento aquella pérfida intentona.

El general Bustamante tambien se dirigió apresuramente hácia Lampazos para organizar allí una seccion respetable con el doble objeto de auxiliar al comandante Ahumada, y en caso de que no fuese necesario, servirse de esta fuerza para emprender una campaña formal contra los bárbaros que continuaban hostilizando la frontera.

Al paso de Ahumada con su tropa por San Felipe, se le unió Austin con otros varios colonos armados, para cooperar á la pacificacion del pais; y ya en su murcha de San Felipe para Nacogdoches, supieron que los revoltosos se habian disuelto, porque habiendo algunos de ellos hecho comprender á Bowles, quien tanto por si como otros de los suyos, habian entrado en aquel provecto con el objeto de adquirir tierras en donde establecerse, que bien podrian conseguirlas sin tener que esponerse á tantos riesgos y dificultades abrazando la causa del gobierno mexicano, y poniendo á su disposicion á los directores de aquella empresa criminal desesperada; Bowles, convencido de cuán acertado y preferible debia serle este medio, se habia separado con sus indios de los revoltosos, hecho matar á Hunter y perseguido á Fields que habia logrado escaparse; y el cual, habiendo sido alcanzado en el paso del rio Sabina, fué muerto como Hunter. demas aventureros de que se habia formado aquella reunion, huyeron á los Estados-Unidos, y los que no, fueron perdonados; terminando así una revolucion, que si hubiese llegado á tomar cuerpo, hubiera desde luego concluido desde entonces con las nacientes colonias de Tejas.

El comandante Ahumada continuó sin embargo hasta Nacogdoches para restablecer el órder en aquella villa. En seguida, señaló tierras ¿ los Cherokees de Bowles hácia la parte del camino que va para Bejar, y dejando un destacamento de infantería y un piquete de caballería en dicha villa, regresó á su residencia por el camino de San Felipe y la Bahía del Espíritu Santo, ahora Goliad. A su arribo á este presidio, encontró al general Bustamante, que con una seccion de cuatrocientos hombres de caballería. se habia avanzado hasta allá para reforzarlo en caso de necesidad, segun dejamos indicado antes; mas no siendo ya necesario, vió con gusto el general, que bien podia dedicarse á realizar su premeditada espedicion contra los comanches, yamparicas, huacos y tahuacanos, que no cesaban de hostilizar el territorio de las cuatro provincias de su mando. Con esta mira comenzó á dictar las providencias necesarias para abrir cuanto antes la campaña y se puso en combinacion con Chihuahua, Nuevo-México, Nacogdoches y los voluntarios de la colonia de Austin, quienes se ofrecieron á acompañar al general, en número de doscientos, montados, armados, y mantenidos de su cuenta, llevando á su frente al mismo Estévan.

En esta sazon, llegaron noticias al general Bustamante, que los Carankahuaces, Cocos y Cufanos que debian quedar á la espalda, habian renovado sus hostilidades contra los colonos de Victoria, Gonzalez y Austin, y las proseguian con el mayor encarnizamiento. Para acudir á esta nueva urgencia, citó para la colonia naciente de Martin de Leon, en el rio Guadalupe, á los principales gefes de los indios sublevados y á los empresarios y personas de inflencia de dichas colonias; y estando presentes todos en Guadalupe Victoria, los arengó exitándolos á la paz y á la armonía, amenazándolos con que castigaria rigorosamente al que de alguna manera intentase turbarla entre ambas partes, pues en medio de la paz, podrian prosperar, y de lo contrario, les seria imposible existir y formar sociedades de hombres libres y virtuosos.

Este razonamiento produjo los mas felices efectos que podia haber deseado su autor. Todos se conformaron y unieron cordialmente, en muestra de lo cual les hizo abrazar en su presencia y les convidó á comer á su mesa, á que asistieron tambien todos los gefes y oficiales que lo acompañaban. En fin, les obligó á firmar un tratado de paz recíproco, en el que se designaron los límites que debian guardar entre sí, y las condiciones con que debian de entrar los de unas en otras posesiones, y se cuidó asimismo de dejar deslindadas por supuesto tierras que correspondian á los indígenas desde tiempo inmemorial, y que debian ser respetadas y quedar perpetuamente exentas de las empresas colonizadoras.

En los mismos dias que esto pasaba, el general Bustamante recibió tambien á los comisionados que le enviaron los Cherokees, Kikapsu, Còrhates, y otras tribus que se habian establecido clandestinamente en las inmediaciones de

Nacogdoches, solicitando el permiso de permanecer allí en paz y seguridad. El general se lo concedió interin que el gobierno de la union no determinase lo contrario; ofreciéndoles recomendar, como efectivamente lo hizo, su solicitud para que obtuviese el mas provisto y feliz despacho, pero con la precisa condicion de serle siempre fieles y de conservarse en tranquilidad entre sí y con los demas habitantes.

Regresó á la Bahía, y cuando ya estaba alistándose para comenzar la campaña de que hemos hablado poco antes, recibió el citado general un espreso de Béjar, en que se le participaba, que otra comision enviada por los principa-les gefes de los comanches y de los Tahuacanos, se habia presentado allí pidiendo la paz para los suyos, á nombre tambien de otras tribus. Esta inesperada ocurrencia, hizo al general Bustamante suspender las órdenes dadas y todas las combinaciones que habia estado haciendo para la campaña; y dirigiéndose á Béjar con todas sus fuerzas reunidas, se ocupó inmediatamente de formalizar con los gefes de los indios comprometidos, los preliminares de la paz general, que luego fué ratificada por el gobierno de la federacion mexicana.

